Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220210043200

En atención a la solicitud de terminación allegada por la parte demandante, aunado a que se verifican reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **BANCOOMEVA S.A,** contra **ESPITIA OTALORA JASSON, por pago total de la obligación**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó. Si no hubiera solicitudes de remanentes, y existiera títulos de depósito judicial constituidos para este proceso deberá entregárseles a la parte ejecutada.

TERCERO – ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada con la respectiva constancia.

CUARTO – Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO – En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5360fb91243af9ca89288f5f91413fb811f6f56adb146ba4b97fb56593451800**
Documento generado en 09/06/2022 01:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica